



Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos

Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A

DICTAMEN TÉCNICO

FOLIO: 6900000-2021-92141-NDT

Fecha y Hora de Recepción

25-06-2021 19:20:20 horas

Denominación o razón social de la Sociedad

Financiera de Objeto Múltiple No Regulada

BORDER CREDIT SA DE CV SOFOM ENR

Hacemos referencia a la solicitud presentada ante esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) con número de folio 6900000-2021-91467-SDT, el día 15 DE JUNIO DE 2021, para la obtención del Dictamen Técnico en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos *139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal* (Dictamen Técnico), a que se refiere el artículo 87-P de la *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito* (Ley).

Sobre el particular, y una vez analizada la información y documentación proporcionada en términos de las *Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas* (Disposiciones) y con fundamento en el artículo 87-P de la Ley, esta Comisión considera que esa Sociedad cumple a la fecha de la emisión del presente Dictamen Técnico, con las medidas mínimas y razonables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) establecidas en el artículo 95 Bis de la Ley, toda vez que cuenta con lo siguiente:

- Oficial de Cumplimiento;
- Comité de Comunicación y Control, en su caso;
- Documento de políticas de identificación y conocimiento del Usuario, así como de criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones aplicables en materia de PLD/FT, y,
- Sistema automatizado implementado.





El presente Dictamen Técnico tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su emisión y deberá ser renovado en un plazo no mayor a 150 días naturales previos a su vencimiento, en términos de lo establecido en las Disposiciones.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 2, 4, fracción I y XXXVIII, 5, así como 16, fracciones I, y XVII, y segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 56, segundo párrafo, 87-P y 95 Bis antepenúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 1, 3, fracción IV, 4, fracciones I, apartado B y II, apartado A, numeral 9) y apartado B, numeral 31), 12, 13, 16 párrafos primero y segundo, fracciones I y IX, 17 fracción XIV, 43, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; artículo 39, fracción I, numeral 1) y fracción VI numerales 3), 14) y 23, así como artículo 51 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión; así como artículo 1, fracción X, en la parte relativa a la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión no prejuzga, ni convalida la aplicación, implementación o efectividad de las medidas que dicha Sociedad manifestó tener establecidas en materia de PLD/FT, ni sobre la realización de cualquier acto que se lleve a cabo, que implique la previa autorización de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

En ningún caso, el presente Dictamen Técnico convalida la información y documentación proporcionada por la Sociedad como parte del cumplimiento de las obligaciones que ésta tenga o pueda llegar a tener en materia de PLD/FT, ni la exime del cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables en dicha materia, en los términos y plazos señalados en las mismas.

El otorgamiento del presente Dictamen Técnico no limita el ejercicio de las facultades de supervisión de esta Comisión, por lo que ésta podrá revisar en cualquier momento, la información y documentación presentada así como cualquier otra que considere pertinente; de igual forma podrá imponer las sanciones que deriven del incumplimiento a la Ley y a la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.

La emisión del presente Dictamen Técnico no implica el otorgamiento del registro a que se refieren los artículos 87-B y 87-K de la Ley o la renovación del mismo.

Sello digital

58b9ef594f1d564754b332c3c7b60759



Cadena original

||6900000-2021-92141-NDT|2021|DICTAMEN TÉCNICO|RESOLUCIÓN POSITIVA|15/06/2021 4:23 PM|25/06/2021 7:20 PM|BORDER CREDIT SA DE CV SOFOM ENR||

